



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 760

Lunes 9 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Junta auxiliar de cárceles de Madrid.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro de raciones de pan y menestra necesarias para el alimento de los presos pobres de las cárceles de Villa y de mugeres de esta corte, y el aceite necesario para el alumbrado de las mismas, por término de un año, que empezará á regir desde 1.º de julio próximo; se anuncia en el Diario de avisos y Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta, acudan á la secretaria de la Junta, sita en el piso principal de las oficinas del Gobierno de esta provincia, para enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el día 16 del presente mes que se verificará el remate, en la sala de juntas del citado Gobierno y hora de las tres de su tarde.

Madrid 7 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Cándido Paramio y Pascual, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse San Cándido, sita en la Junta de los dos rios, término y distrito municipal de Horeajo, lindando al S. con el arroyo que baja de la pradera del Corral de los lobos, á la tejera del Molino; M. con el molino Sugar y el rio; Poniente el rio que baja de Robregordo, y N. con campos comunes y tierras de particulares; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

tratar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse San Cándido, sita en la Junta de los dos rios, término y distrito municipal de Horeajo, lindando al S. con el arroyo que baja de la pradera del Corral de los lobos, á la tejera del Molino; M. con el molino Sugar y el rio; Poniente el rio que baja de Robregordo, y N. con campos comunes y tierras de particulares; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del citado Reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Pedro San Ruano, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse Santa Cruz, sita en los Quiñoncillos, término y distrito municipal de Braojos, lindando al S. con comunes de dicho pueblo; N. heredad de Fernando Arribas; M. id. de Julian Mesonero, y P. con la Dehesa Boyal; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Eugenio Barba y Sanz, para registrar una mina de pirita arsenical argentífera, que ha de llamarse San Fernando, sita en la Casona de los Taberneros, término y distrito municipal de Braojos, lindando al S. con linar de D. Tomás del Pozo; M. con id. de D. Gabriel Garcia; P. con Calleja de los Horcajuelos, y Norte con prado de D. Tomás del Pozo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Federico Checa, para registrar una mina de pirita de hierro y otros metales, que ha de llamarse Herodes, sita en las Chorretas, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con tierra de Francisco Gonzalez; M. con id. de Maria Hernan; Norte sitio llamado las Heras, y Poniente con tierra de Leon Sigüero, menor; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por la direccion general de contribuciones con fecha 10 de abril último se ha dirigido á esta oficina la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 26 de marzo próximo pasado una Real orden por la cual, con objeto de unifor-

mar la legislacion de condonaciones y compensaciones se ha servido S. M. disponer que toda clase de débitos que por contribuciones estinguidas y corrientes resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850 puedan ser condonados con el pago del 30 por 100 en metálico en la misma forma que dichos débitos pueden ser compensados con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.—Y la direccion ha acordado comunicar á V. S. esta disposicion para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y la administracion la publica para que llegue al de aquellos á quienes interese.

Madrid 5 de junio de 1856.—José Maria Camacho.

Deseando esta Administracion que la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de propios correspondiente al segundo trimestre del corriente año que vence en 1.º del mes próximo, se realice en el término mas breve posible en bien de los intereses de la Hacienda pública y del municipio; al efecto cree en su deber esta oficina recordar á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia las reglas que deben tenerse presentes al proceder á la redaccion de las certificaciones de valores consiguientes á llenar este servicio.

Los documentos espresados, serán estendidos en papel del sello cuarto á nombre de los respectivos secretarios; contendrán el V.º B.º del alcalde primero y el sello ó timbre de las corporaciones.

Se comprenderán en dichas certificaciones todos los vencimientos anteriores al 1.º de julio, háyanse hecho ó no efectivos.

Serán estendidas estas con la fecha de 30 de junio, remitiéndolas por el primer correo á fin de que el 5 del mes inmediato estén hechos los procedentes cargos por esta administracion.

Estos se solventarán por los ayuntamientos en los diez dias siguientes ó sea hasta el 15 de julio.

Los ayuntamientos que no hubiesen tenido vencimientos de plazo alguno en el trimestre, darán igualmente la certificacion que se reclama, con todos los requisitos marcados, espresando en ella este extremo y las causas de él.

Se manifestará asimismo en todas las certificaciones si se han obtenido de la recaudacion los resultados que era de esperar, marcando los motivos en que se funde la alta ó baja de ella.

La Administracion se promete de las corporaciones populares llenarán esta parte de su cometido con la preferencia que su importancia exige, activando todo lo posible la recaudacion de los vencimientos que correspondan al segundo trimestre que va á vencer, pudiendo las que lo tengan á bien adelantarse á la fecha señalada á hacer el pago de su adeudo.

Madrid 5 de junio de 1856.—José Maria Camacho.

Por la ley de presupuestos para el corriente año, se ha suprimido desde primero del mismo, el impuesto del 5 por 100 sobre los arbitrios municipales y particulares.

En su consecuencia los ayuntamientos constitucionales de esta provincia cesarán en la remision á esta oficina de las certificaciones trimestrales que estaban prevenidas para llenar este servicio.

Aquellos que con anterioridad á la promulgacion de dicha ley hubiesen verificado algun pago por este concepto y por cuenta de este año, se les aplicará su importe á cubrir las obligaciones que se marcan en la misma, ó se procederá á su devolucion en los términos señalados, si no se hallasen comprendidos en el primer extremo.

Todos los débitos que en fin de diciembre del año último resulten á los ayuntamientos ó particulares deberán hacerse efectivos á la mayor brevedad á tenor de lo dispuesto en la parte respectiva de la mencionada ley, si los deudores no quisieren sufrir los perjuicios consiguientes al retraso en el pago.

Lo que esta administracion publica para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interesar pueda. Madrid 5 de junio de 1856.—José Maria Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Terminado el plazo que señalaba el Real decreto de 6 de setiembre de 1854 para premiar en público concurso los tres Manuales de Mecánica, Física y Química aplicadas á la agricultura y á la industria de mas sobresaliente mérito, se presenta ahora como una dificultad, que no era dable precaveer anticipadamente, si ha de ser una circunstancia obligatoria que estas obras hayan de servir de testo para la enseñanza, y en qué clase de establecimientos literarios, é bien si atendiendo solo al Real decreto de 25 de setiembre de 1855, ha de limitarse simplemente la Real Academia de ciencias á premiar las que por su método, orden, claridad y buenas doctrinas, sean mas á propósito para popularizar las ciencias de que tratan. No puede desconocerse que, segun el espíritu de la Real disposicion de 1854, se destinaban los Manuales premiados á servir de testo en los seminarios conciliares é institutos religiosos donde deben formarse los que siguen la carrera eclesiástica; pero como en esos establecimientos no se permite ya la enseñanza secundaria, y el plan de estudios ha variado posteriormente en esta parte, existe de consiguiente la imposibilidad legal de que los trabajos que son objeto del concurso, cualquiera que sea su precio, puedan tener hoy la aplicacion que les ha dado el programa.

Por otra parte, tanto en la convocatoria, como en las condiciones generales del concurso, se prescribe que, despojados los Manuales de todo aparato científico que

dificulte su inteligencia, deben allegar á un estilo fácil y sencillo, y á un lenguaje claro y castizo, un método que haga comprensibles sus doctrinas, aun á los que solo posean las prácticas y las nociones mas comunes de la agricultura y de las artes industriales.

De manera, que desde luego resalta la intencion marcada de que los Manuales sirviesen para generalizar los estudios agrícolas é industriales; para ponerlos al alcance de los hombres prácticos; para preparar asi otras enseñanzas mas sólidas y estensas; para dirigir hácia ellas las vocaciones particulares, y preparar un cambio feliz en nuestros campos y talleres.

Siendo pues indudable que á tan laudables fines se dirigen las obras dignas del premio que se han sometido al exámen y calificacion de la Real academia de ciencias, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de junio de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la adjudicacion de premios á los tres mejores Manuales de Mecánica, Física y Química aplicadas á la agricultura y á la industria, sometidos al exámen y calificacion de la Real Academia de ciencias en virtud del Real decreto de 6 de setiembre de 1854, se prescindirá de la recompensa, que consistia en declararlos de testo obligatorio.

Art. 2.º La Real academia de ciencias queda autorizada para declarar en su dia útiles para la enseñanza á los Manuales que, entre los presentados, juzgue acreedores á esta distincion.

Art. 3.º Los premios se adjudicarán á las tres obras del concurso que, á juicio de la espresada Real Academia, puedan difundir mas fácil y provechosamente los conocimientos de la física, de la mecánica y de la química aplicada á la agricultura y á la industria.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, esta Direccion general ha señalado el 27 de junio de 1856, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de prolongacion del muelle de Cádiz, cuyo presupuesto, deducidos los gastos imprevisos, asciende á la cantidad de 2.223,519 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte

ante la direccion general de obras pùblicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Cádiz, ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el presupuesto, los pliegos de condiciones y el plano que constituyen en el proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 100,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos 1,000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 29 de mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se compromete á tomará su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO.

Circular.

Para cumplimentar la órden que la Excm. Diputacion provincial ha dirigido á esta presidencia de distrito de bagajes sobre abono de cierta suma al canton de Guadarrama, he señalado la hora de las diez de la mañana del 15 del que rije para celebrar junta general; á la que confio que los ayuntamientos de los pueblos que forman este distrito enviarán representante con la competente autorizacion, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Navalcarnero 5 de junio de 1856.—El alcalde presidente, José Navarro.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde el 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Torres, se halla espuesto al público por término de cuatro dias, el repartimiento del segundo semestre de este año para la contribucion territorial.

Se suplica á los Sres. alcaldes de Alcalá de Henares, Los Hueros, Villalvilla, Corpa, Valverde, Pozuelo del Rey y Loeches, den la publicidad necesaria á este anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

A voluntad de sus dueños se vende en pública y doble subasta para carbon, la mata titulada Los Orcajuelos, en la posesion denominada el término del Paular, jurisdiccion del pueblo de Rascafria, en el valle de Lozoya, con mas de 40,000 arrobas en precio de 60,000 rs. El remate se verificará el domingo 15 del actual desde las doce á la una del dia, en esta corte, en la casa habitacion del apoderado general de la finca, calle de la Union, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, y en el edificio convento del Paular, ante el guarda de la posesion, D. Pascual del Barrio, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que quieran interesarse en dicha subasta.

2

ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 52	á 60	rs. vn.
Cebada.....	de 29	á 31	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 19	rs. vn.

Madrid 8 de junio de 1856.